

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 172.

Martes 27 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril de 1897.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos respectivos ante el Sr. Alcalde, las subastas para el aprovechamiento de caza y corcho, cuyo número, pueblo, monte y tipo de tasación se consignan en la relación que á continuación se inserta y cuyos pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos, entendiéndose que los Ayuntamientos formularán las condiciones puramente económicas.

Si no tuvieran efecto las primeras subastas, los Sres. Alcaldes darán cuenta á este Gobierno y procederán á celebrar las segundas bajo el mismo tipo y condiciones, el día 20 del mismo.

Cáceres 21 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

### Pueblos y aprovechamientos que se citan.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN. Pesetas.
Aldeanueva de la Vera.	Dehesa Mesillas.	Corcho.	1800
Serradilla.	Idem Centenillo.	Idem.	1800
Montehermoso.	Idem Boyal.	Idem.	1800
Guijo de Coria.	Idem Boyal.	Caza.	300
Santibáñez el Bajo.	Pequeña Rebollares.	Idem.	75
Villas Buenas.	Dehesa Piedra.	Idem.	75
	Llanos de Doña Pascua	Idem.	15
	Peralejos.	Idem.	75
Montehermoso.	Dehesa Boyal.	Idem.	200
Mata de Alcántara.	Idem Boyal.	Idem.	100
Villa del Rey.	Idem Boyal.	Idem.	160
Villar de Plasencia.	Idem Boyal.	Idem.	80

### Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 26 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
Federico Belmonte.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Herrera de Alcántara.  
Jarandilla.  
Casatejada.  
Torreorgáz.

#### Padrón de Cédulas personales.

Sierra de Fuentes.  
Torre de Santa María.  
Coria.  
Villamesías.  
Talayuela.  
Alcántara.  
Estorninos.  
Acehuche.  
Valdastillas.  
Zarza la Mayor.  
Torreorgáz.  
Casatejada.  
Villas-Buenas.  
Piedras-Albas.  
Guijo de Coria.  
Eljas.  
Ruanes.  
Bohonal de Ibor.  
Plasencia.

Acebo.  
Madroñera.  
Toril.

#### Matricula industrial.

Trujillo.  
Guijo Coria.  
Piedras-Albas.  
Jarandilla.  
Torreorgáz.  
Serradilla.  
Casas de Millán.  
Plasencia.  
Villamiel.  
Deleitosa.  
Bohonal de Ibor.  
Plasencia.

#### Padrón industrial.

Zarza la Mayor.

#### Padrón de edificios y solares.

Jaraicejo.  
Casas de Don Antonio.  
Acehuche.  
Zarza la Mayor.  
Jarilla.  
Torreorgáz.  
Serradilla.  
Plasencia.  
Pinofranqueado.  
Alcuéscar.  
Mesas de Ibor.  
Logrosán.  
Valdeobispo.  
Villas-Buenas.  
Guijo de Coria.  
Ruanes.  
Herrera de Alcántara.

## OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE CACERES.

### Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho dias que concede la ley, para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de San Martín de Trevejo ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo 1.º de la



carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 4 de Febrero último, y no habiendo hecho uso de este derecho, he acordado que en el plazo de ocho días que señala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha construcción, designen ante el Alcalde de dicho pueblo, el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 26 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

### Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso.

Y como en el mes de Mayo precisamente se han de abonar en esta Secretaría los derechos académicos, recibiendo las interesados el talón correspondiente, único documento que les servirá para poder presentarse á los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, se hace saber por el presente anuncio á todos los alumnos matriculados, que en los quince últimos días del mes de Mayo próximo venidero, deberán satisfacer por sí ó por personas que los representen, los referidos derechos académicos en papel de pagos al Estado; en la inteligencia de que llegado que sea el día 1.º de Junio, los alumnos que no hayan cumplido con este precepto, pierden todos cuantos derechos les concede su matrícula del presente curso.

Los alumnos que quieran probar estudios en enseñanza Libre en la próxima convocatoria de Junio, deberán solicitar su admisión y matricularse durante la primera quincena de Mayo, dentro de cuyo plazo improrrogable han de satisfacer también los derechos correspondientes.

Los mayores de catorce años, necesitan presentar su cédula personal.

Oportunamente se anunciará el orden en que hayan de presentarse á verificar sus exámenes, los

alumnos de las distintas enseñanzas.

Cáceres 20 de Abril de 1897.—El Director, Nicolás Carbajal.

## Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

### Circular.

En el día de ayer he acordado imponer la multa con que se les habia conminado por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado los apéndices al amillaramiento y las certificaciones de adopción de medios para cubrir sus cupos de consumos en el año actual.

No esperaba ciertamente, que despues de las exhortaciones dirigidas, despues de las muchas circulares que para cumplimiento de ambos servicios se han publicado, los Sres. Alcaldes y Secretarios, en primer término responsables de tal demora, desoyesen mis encarecimientos, mas toda vez que nada ha sido bastante á evitar la medida adoptada, y decidido á tomar otras más graves empezando por la de enviar comisionados para la confección de los apéndices, les advierto y comunico por medio de la presente, señalando como plazo máximo hasta el día 10 del próximo Mayo.

Cáceres 22 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

### Contribución Industrial.

Se hallan ya en distintas poblaciones de la provincia cumpliendo sus fines de comprobación los Investigadores de la contribución Industrial.

Han de ser sucesivamente objeto de igual medida, todas las demás poblaciones de la provincia, y como en los momentos actuales se están formando las matriculas de la Contribución Industrial, deben procurar los señores Alcaldes y Secretarios que en ellas sean comprendidas todas aquellas personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, industria, comercio ó especulación de las comprendidas en las Tarifas al Reglamento unidas, única manera y medio único de evitarse responsabilidades y los perjuicios que son consiguientes.

Cáceres 22 de Abril de 1897.—Pedro de Mingo.

## ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

Provincia de Cáceres.

### Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado

de Hacienda de 20 del actual, y por falta de pago de plazos sucesivos al primero se han declarado las quiebras de una tierra que poseía José Rey, y de otra de tres fanegas con vallado, tres alcornoques y tres encinas que perteneció á Francisco Burdalo, las cuales radican en término de Alcuéscar y fueron rematadas por D. Juan García Jimeno.

Lo que se hace público por este Boletín para conocimiento del interesado ó sus causahabientes.

Cáceres 24 de Abril de 1897.—Miguel Montoya.

## ALCALDÍAS.

### CÁCERES.

#### Carcel del partido.

Estando en descubierto los pueblos que constituian y constituyen este partido judicial y á continuación se expresan, por el impote de sus cuotas correspondientes al presupuesto Carcelario del presente año económico, he de merecer y ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos, se sirvan ordenar se ingresen en la Depositaria del Municipio de esta Capital, las cantidades que adeudan para atender á los gastos de las obligaciones á que están afectas, evitando á esta Alcaldía el disgusto de tener que proceder contra los morosos por la via de apremio, si desoyeren esta última excitación.

Cáceres 20 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Nicolás Carbajal.

	Pesetas	cnts.
Aliseda.....	149	65
Arroyo del Puerco.....	838	51
Casar de Cáceres.....	556	16
Torreorgaz.....	143	32
Torrequemada.....	61	06
Hinojal.....	63	95
Navas del Madroño.....	146	85
Santiago del Campo.....	48	
Albalá.....	78	20
Almoharín.....	120	95
Casas de Don Antonio....	38	85
Herrera de Alcántara.....	42	04

### TRUJILLO.

#### Edicto.

Don Emilio Martínez Montero, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Trujillo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á ésta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia el mozo número 97 del sorteo para el reemplazo del corriente año Francisco Antonio Castro Páscua, hijo de Juan y Anastasia, natural de Mieza, provincia de Salamanca, de veinte años de edad á quien previa la instrucción del oportuno expediente el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 19 del actual é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente Ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido pro-

ceder á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Trujillo 22 de Abril de 1897.—Emilio Martínez.—Por mandado suyo, el Secretario.

### ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el Boletín Oficial de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Individuos del Ayuntamiento.

D. José Corral Valverde.  
Agustín Delgado Bote.  
Manuel Cáceres González.  
Manuel Serván González.  
Francisco Tello Torres.  
Pedro Calle Serván.  
Juan Miguel Cañamero González.  
Juan Nicanor González Vizcaino.  
Luis Casto Bote Valverde.

#### Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Lucas Bote Corral.  
Juan Diego Frías Cañamero.  
Gabriel Cáceres y Cáceres.  
Manuel Corral Guijo.  
Manuel González Corral.  
Francisco Bote Solís.  
Juan Pedro González y González.  
Félix Bote Tello.  
Luis González Valverde.  
Martín García Mena.  
Andrés Solís Bote.  
Sebastián Frías Tello.  
Manuel Serván Bote.  
Manuel Mena González.  
Melchor Serván Bote.  
Juan Cáceres Corral.  
Martín Mena González.  
Felipe Solís Calle.  
Francisco Frías Islas.  
Juan González Cañamero.  
Juan González Moreno.  
Pedro María Cáceres.  
Andrés Guijo Calle.  
Manuel Solís Serván.  
Andrés Mena González.  
Félix Corral González.  
Juan Bote y Bote.  
Félix Corral Valverde.  
Miguel Martín Calle.  
Francisco Pérez Risco.  
Andrés Guijo Valverde.  
Luis Corral González.  
Julián Corral Serván.  
Alvaro Valverde Corral.  
Evaristo Calle Bote.  
Ramón Bote y Corral.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que sirva ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expedimos la presente que firmamos en Arroyomolinos de Montañechez á 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Corral.—El Secretario, Ramón Bote y Corral.

### ROBLEDILLO DE GATA.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días á con



tar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar la 1.ª subasta a venta libre de todas las especies de Consumo de este término Municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año económico de 1897-98 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo, es el de 3.201 pesetas 98 céntimos.

Que la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, que podrá depositarse en la Depositaria del Municipio ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata 11 de Abril de 1897.—Julian Rodriguez.—De su orden, José Gonzalez, Srio.

#### ESCURIAL.

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 12.907 pesetas 31 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se

prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

Escorial 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

#### GUIJO DE GALISTEO.

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3.400 pesetas 53 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.911 pe-

setas 25 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Magdaleno Sanchez.—El Secretario, José Barquero

#### CARRASCALEJO.

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.337 pesetas.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones no fuesen admisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el

tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos de 7.337 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Carrascalejo 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Leandro Dávila.—El Secretario, Leandro Alvarez y Alvarez.

#### VILLAMIEL.

##### Subasta de consumos.

El día 2 del próximo Mayo y hora de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el año económico de 1897-98 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.579 pesetas 71 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art 285 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Villamiel 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Narciso Asencio.—El Secretario, Ramon Gil.

#### CASAS DE MILLAN.

##### Subastas de Consumos.

A los diez días desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de su mañana, la subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, para el próximo año económico de 1897-98 bajo el tipo de pesetas y céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de



manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación dedida en arcas municipales una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, valores públicos ó fincas por la cuarta parte de la total cantidad en que se le adjudique el remate.

Si esta primera subasta se declarara desierta, por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso que no se acuerde la administración municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

Casas de Millan 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nicasio Clemente.

#### OLIVA.

##### Subasta de consumos.

El primer día festivo transcurridos que sean los diez, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, las subastas y arriendo en su caso, de los ramos de consumos de esta villa para el año próximo económico de 1897-98; con venta exclusiva los del vino, aguardientes, licores y carnes de cabra, macho ú oveja, bajo el tipo total por cupo y recargos de 1639'01 pesetas, y con libertad de ventas, los derechos de carnes de cerdo, aceites, jabon, vinagre, cereales y sal, en el de 2528'24 pesetas.

Que las subastas serán simultáneas, y se verificarán por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para los licitadores haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la misma por cupo al Tesoro y recargos, pudiendo hacerlo en el acto á la Junta que haya de presidir.

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del importe total por que se adjudique el arriendo, siendo preferible el que lo hiciere á metálico pues en otro caso presentará persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran el total tipo con que cada ramo figura.

El remate será adjudicado al proponente que mejore los tipos y ofrezca mayores ventajas al vecindario.

Las demás condiciones, corren unidas á sus expedientes respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para el que quiera enterarse.

Oliva 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.

#### HERGUIJUELA.

##### Subasta de Consumos.

No habiendo dado resultado el concierto gremial voluntario intentado para cubrir el cupo general de consumos y cereales y parciales de sal y alcoholes en esta localidad, durante el ejercicio económico venidero de 1897-98, siguiendo el orden de medios de adopción estable-

cido por el Ayuntamiento y asociados, y aprobado por la superioridad se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies expresadas, bajo el tipo de 4.548 pesetas 59 céntimos que importan los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 90 por 100 de recargo municipal, exceptuando de este último la sal.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al tipo expresado y condiciones que constan en el expediente que desde hoy queda de manifiesto en Secretaría; siendo preciso para tomar parte, el previo depósito del 2 por 100 del presupuesto de los ramos á que la proposición le contraiga, estando obligado el individuo á quien se haga la adquisición, á constituir en el acto fianza del 20 por 100 del precio del remate ó exhibir en otro caso por una que le garantice á satisfacción de la Comisión municipal.

Si no tuviera efecto dicha subasta, que como las demás, lo han de ser por el sistema de pujas á la llana, se verificará la segunda, dentro de otro plazo de diez días al cumplir éste, en el mismo local y con iguales formalidades, con sola diferencia de servir de tipo las dos terceras partes del presupuesto de los ramos arrendables.

Si tampoco diera resultado, á los diez días siguientes á la misma hora y en el propio local, se celebrará la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en la venta al por menor, de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo de 2331 pesetas 23 céntimos y condiciones que el Ayuntamiento cuidará de consignar en dicho expediente con la debida oportunidad; que en caso negativo de ella, se efectuará la segunda con rectificación del precio de venta de las especies, transcurridos otros ocho días, y si también fuera sin resultado, se promoverá la tercera pasado otro término igual al anterior por las dos terceras partes del tipo de los artículos á que se contraiga.

Herguijuela 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

#### GRANADILLA.

##### Subasta de consumos.

El primer domingo despues de pasados diez días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, la primera subasta á la exclusiva de los derechos de consumo para 1897-98 sobre las especies y tipos que se fijan á continuación y condiciones que pueden verse en el expediente que obra en Secretaría.

No se admitirá postura que deje de cubrir el cupo total previamente señalado.

En el caso de que en el transcurso de la primera hora no se hicieran proposiciones á todos los ramos reunidos, se anunciará la licitación de ellos separadamente y durante la hora de once á doce; siendo preciso al tomar parte en las subastas el depósito en metálico de 5 por 100, sin perjuicio de la fianza que la Corporación exija conforme al reglamento del Impuesto.

Total  
cupo y recargos.

Pesetas cnts.

Aceites de todas clases... 363 19

Aguardientes, Alcoholes y licores... 396 35  
Carnes de todas clases... 620 81  
Vinos de idem... 1065 59

Totales... 2445 94

Granadilla 16 de Abril de 1897.—  
El Alcalde, Cándido Giménez.

#### PLASENZUELA.

##### Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales simultaneamente las primeras subastas á venta libre de las especies de consumos cereales, carnes saladas y sal comun y á la exclusiva de las especies que gozan de esta facultad ó sea carnes frescas en carnicería y líquidos, para el año económico de 1897 á 98 y hora de ocho á diez de su mañana la primera y de diez á doce la segunda.

Dichas subastas han de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total para cada una de las especies es el de 4 643 pesetas 77 céntimos las de á venta libre y de 2.508 pesetas 87 céntimos las de con exclusiva en las ventas.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en metálico, valores públicos ó fincas en la Caja municipal.

Las proposiciones para la de á venta libre podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Si una ó ambas subastas se declararan desiertas por falta de licitadores se procederá á otras segundas dentro del término de 10 días bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si la segunda no tuviese posterior se anunciará otra tercera á los ocho días para la de con venta á la exclusiva en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

Plasenzuela 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Romualdo Bejarano.

## ANUNCIOS

### Ferretería de QUIRÓS,

Portal Llano, n.º 13, Cáceres.

Siendo obligatorio á todos los Ayuntamientos, el proceder en breve plazo á la rotulación de las calles, plazas y paseos por cuenta de los respectivos Municipios, según terminantemente se previene por el Ministerio de la Gobernación en Real orden-circular inserta en la «Gaceta», y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al viernes 2 del corriente Abril, pongo en conocimiento de dichas Corporaciones, que siendo representante de una fábrica de rótulos esmaltados sobre hierro, que son los adoptados hoy en todas las poblaciones de España, por su larga duración y economía; me encargo de facilitar rótulos para las calles y números para las casas, en todos tamaños, á quien me los pida y bajo presupuestos.

## IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Próximo á verificarse las elecciones municipales, y siendo de mucha utilidad para los Ayuntamientos el adquirir la documentación que para esos actos se necesita, la antigua imprenta del señor **JIMENEZ**, situada en el Portal Llano, número 19, ha hecho la impresión de los modelos que son necesarios, con el fin de economizar á los Ayuntamientos el trabajo enorme que proporciona la extensión de una documentación tan larga.

En virtud de ser ya muy corto el plazo, tan pronto como reciban el presente Boletín podrán los Sres. Alcaldes hacer los pedidos que crean convenientes, y les serán servidos á vuelta de correo.

Tip. de Sucesores de Alvarez.